



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el porcentaje de directivo público en las entidades públicas

Referencia : Oficio N° D000086-2022-CEPLAN-OGA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Administración del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR si continúa vigente el artículo 4 de la Ley N° 27815, Ley Marco del Empleo Público referido a la cantidad de directivos públicos que no exceda el 10% del total de empleados de la entidad y que una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CRF0N0F



Sobre el porcentaje de directivo público en las entidades públicas

- 2.4 En relación con los **Directivos**, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) dentro de la clasificación del personal del empleo público se encuentra el grupo de directivos superiores, los cuales desarrollan **funciones** relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
- 2.5 En esa línea, a través del Informe Técnico N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC¹ (disponible en: www.gob.pe/servir), SERVIR ha definido al directivo público de la siguiente manera:

"(...)

- 2.16 *Por otro lado, en relación con los Directivos Públicos, el literal b) del artículo 3 y el artículo 58 de la LSC [Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil], señalan que son aquellos servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial, así como de los recursos a su cargo; vela por el logro de los objetivos asignados y supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad.*
- 2.17 *Asimismo, el artículo 59 de la LSC establece que en el grupo de Directivos Públicos (cuyo ingreso es por concurso público y cumpliendo el perfil del puesto) ha previsto también la existencia de los Directivos de Confianza, siendo que a estos puestos se pueden ingresar sin concurso; no obstante, también deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.*
- 2.18 *En concordancia con ello, el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 31419, ha definido a los Directivos Públicos como aquellos servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el Reglamento, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. Esta definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano."*

(Énfasis agregado).

- 2.6 Estando a lo expuesto y a la consulta planteada, cabe precisar que, los directivos públicos pueden ingresar a la Administración Pública mediante concurso público de méritos o sin mediar concurso público (confianza).
- 2.7 Ahora bien, **respecto al porcentaje de directivos públicos**, el literal a) del numeral 3 del artículo 4 de la LMEP, establece expresamente, lo siguiente:

¹ Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_0745-2023-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CRF0N0F



"a) Directivo superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, **su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad.** La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.

Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley."

(Énfasis agregado).

- 2.8 Por su parte, el artículo 6 de la Ley N° 31419², **respecto al porcentaje de servidores de confianza**, establece lo siguiente:

"El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza.

El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley.

En el reglamento se regulan la forma de calcular los topes máximos y los supuestos para la presentación y evaluación de excepciones debidamente justificadas a esos topes, atendiendo al número total de servidores civiles en la entidad pública, al tipo de entidad y a la naturaleza o funciones de la entidad pública, entre otros factores."

(Énfasis agregado).

- 2.9 En mérito a las normas expuestas se puede concluir que, los directivos públicos ingresan a la Administración Pública mediante concurso público de méritos y su porcentaje no debe exceder el 10% del total de empleados de la entidad, solo la quinta parte de estos pueden ser de libre designación y remoción (confianza).

Cabe precisar que, los directivos públicos que se caracterizarían por su libre designación y remoción, calificarían como servidores de confianza, deberán observar los límites y porcentajes previstos en el artículo 6 de la Ley N° 31419.

² Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) dentro de la clasificación del personal del empleo público se encuentra el grupo de directivos superiores, los cuales desarrollan funciones relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
- 3.2 Los directivos públicos ingresan a la Administración Pública mediante concurso público de méritos y su porcentaje no debe exceder el 10% del total de empleados de la entidad, solo la quinta parte de estos pueden ser de libre designación y remoción (confianza).
- 3.3 Los puestos de directivos públicos que se caracterizarían por su libre designación y remoción calificarían como servidores de confianza, los cuales, si bien no ingresan por concurso público de méritos, deberán observar los límites y porcentajes previstos en el artículo 6 de la Ley N° 31419.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. 21645-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CRF0N0F